



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
8 de diciembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales

Período ordinario de sesiones de 2006

19 a 27 de enero

Tema 8 del programa

Examen de informes especiales

### Informes especiales

#### Nota del Secretario General

1. En su período ordinario de sesiones de 2004, el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 55 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, suspendió el carácter consultivo del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” en atención a la queja presentada por el representante de los Estados Unidos de América al término del período ordinario de sesiones de 2003<sup>1</sup>.

#### Antecedentes

2. El Movimiento Indio “Tupaj Amaru” es una organización no gubernamental internacional a la que se reconoció carácter consultivo especial ante el Consejo Económico y Social en 1997.

3. En el período ordinario de sesiones celebrado por el Comité en 2003, el representante de los Estados Unidos de América presentó una queja contra el Movimiento Indio “Tupaj Amaru”. El representante de los Estados Unidos dijo que, durante el 59° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, dos representantes de la organización se habían abalanzado hacia la delegación de los Estados Unidos con un objeto cilíndrico de gran tamaño. Frente a la cámara de un equipo de televisión cubano, esos dos individuos habían desplegado una pancarta con las letras “PACE” coreando consignas antiestadounidenses.

4. Un miembro del Comité destacó que la organización ya había enviado sendas cartas pidiendo disculpas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Jefe de la Sección de Seguridad y Vigilancia de las Naciones Unidas, en las que explicaba que el incidente se debía a una decisión personal de la persona responsable y que se había retirado la acreditación de esa persona ante la organización “Tupaj Amaru”.



5. La Secretaría pidió copias de esas cartas al Alto Comisionado y al Jefe de la Sección de Seguridad y Vigilancia de las Naciones Unidas para que se hicieran llegar al Comité.

6. En la continuación del período de sesiones de 2003, el Comité examinó el informe presentado por la organización no gubernamental en respuesta a las preguntas formuladas por el delegado de los Estados Unidos en el anterior período de sesiones.

7. El Comité decidió que un representante de la organización compareciera ante él durante el período ordinario de sesiones de 2004 para responder a más preguntas. Respecto de la petición del Comité, el 22 de diciembre de 2003 se cursó una invitación a la organización para que enviara a un representante a su período ordinario de sesiones de 2004.

8. El representante de la organización no asistió al período ordinario de sesiones de 2004, por lo que el representante de los Estados Unidos solicitó que se suspendiera por un año el carácter consultivo de la organización. La propuesta se sometió a una votación nominal, de resultados de la cual se determinó la suspensión.

9. En el período de sesiones sustantivo del Comité de 2004, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación del Comité, de conformidad con el apartado a) del párrafo 57 de la resolución 1996/31 del Consejo, de suspender el carácter consultivo especial del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” por un año, con efecto a partir del 23 de julio de 2004.

10. En los anexos I y II del presente documento se adjuntan la solicitud de restablecimiento de su carácter consultivo presentada por el Movimiento Indio “Tupaj Amaru” y la respuesta de la Sección encargada de las organizaciones no gubernamentales.

#### *Notas*

<sup>1</sup> E/2003/32 (Part II), párr. 97.

## Anexo I

[Original: francés]

Por la presente, el Movimiento Indio “Tupaj Amaru” (en adelante, “la organización”) desea recordarle que en su carta de fecha 22 de abril de 2005 le rogó encarecidamente que tuviera a bien incorporar en el programa del período de sesiones de mayo del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales la reconsideración de la suspensión por un año del carácter consultivo especial de la organización y, en consecuencia, el restablecimiento de su derecho a participar en la labor del Consejo Económico y Social.

La organización lamenta profundamente que la secretaria de las organizaciones no gubernamentales no juzgara oportuno señalar su petición a la atención del Comité con ocasión de su último período de sesiones, por lo cual el Comité no pudo ocuparse de este asunto, que lleva tres años pendiente, y no examinó su recurso, o bien consideró que la suspensión decretada contra la organización quedaba automáticamente anulada, de hecho y de derecho, al término de la sanción.

Conviene señalar a la atención del Comité el hecho de que, de conformidad con el párrafo 56 de la resolución 1996/31 del Consejo, la organización en cuestión, en ejercicio de su derecho de respuesta, respondió mediante carta de fecha 18 de junio de 2004 a todas las acusaciones en el sentido de que la organización no gubernamental incriminada había abusado de su carácter consultivo o había perpetrado actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, habiéndose incluso apartado de sus actividades en ámbitos de la competencia del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios.

La organización desea poner en su conocimiento que el Comité nunca estableció, ni en la decisión adoptada en detrimento suyo ni en el dictamen emitido el 21 de mayo de 2004 al término de un procedimiento contradictorio plagado de vicios, tanto de fondo como de forma, hechos fehacientes que determinasen la presunta violación de las normas del Consejo, como tampoco probó de forma legalmente satisfactoria las alegaciones presentadas por los Estados Unidos.

Se desprende de su decisión, adoptada bajo la presión política de los Estados Unidos de América, que el Comité sacó de las alegaciones de la parte demandante conclusiones patentemente erróneas, y que procedió conscientemente a una interpretación falsa del párrafo 57 de la resolución 1996/31 del Consejo, por lo cual su dictamen es contrario a tal disposición y no se ajusta a lo establecido en ninguno de sus tres apartados:

a) Al contrario de lo que alegan sus detractores, la organización nunca “ha abusado claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos actos no fundamentados o motivados políticamente ...”. En todo momento respetó las normas del Consejo y defendió los ideales de paz y cooperación internacional propugnados por las Naciones Unidas;

b) De ningún modo puede considerarse que quedara establecido “de forma concluyente que la organización haya recibido o procurado recibir fondos procedentes de actividades delictivas reconocidas a nivel internacional” o de organizaciones privadas. En todo momento respetó las normas de conducta por las que se rige la naturaleza de sus relaciones con el Consejo y expresó su opinión con toda libertad e

independencia, sin recibir instrucciones de nadie. La organización luchó denodadamente contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones;

c) Como queda ampliamente justificado en su informe cuatrienal relativo a la lucha por la promoción y la protección de los derechos de todos los pueblos y naciones, la organización ha hecho más que las demás organizaciones no gubernamentales, adeptas al circuito turístico de las Naciones Unidas, ya sea en el ámbito de los derechos humanos, ya en el de la ejecución de proyectos sostenibles en pro de las comunidades indígenas. En virtud de su activa participación en los foros de las Naciones Unidas, ha hecho contribuciones sustantivas a la labor de las Naciones Unidas, en especial, a la del Consejo y sus órganos subsidiarios .

### **Conclusión**

La sanción, impuesta por el Comité en total ausencia de objetividad e imparcialidad, es manifiestamente contraria al espíritu y la letra de la resolución 1996/31, en particular a su párrafo 57, y, por defecto e incumplimiento de las normas de procedimiento, falsas constataciones de los hechos y medidas de represalia motivadas por la venganza, revela la intención política de castigar a la organización y silenciar la voz de las poblaciones indígenas.

### **Por lo antedicho**

La organización reafirma las condiciones y conclusiones de la presente vía de recurso, a las cuales, en ausencia de una disposición que prevea el procedimiento de revisión de la cosa juzgada, remite respetuosamente al Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales con miras al restablecimiento de su carácter consultivo especial cuando se cumpla el plazo de la sanción, a saber, el 22 de julio de 2005.

## Anexo II

[Original: francés]

Tomo nota de su carta de fecha 25 de octubre de 2005, relativa al examen por el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales del restablecimiento del carácter consultivo especial de su organización ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Lamentablemente, esta cuestión no pudo incorporarse en el programa del período de sesiones del Comité celebrado en mayo de 2005 porque no había transcurrido un año desde que el Consejo suspendió, en julio de 2004, el carácter consultivo de su organización. En cambio, el tema formará parte del programa del próximo período de sesiones del Comité, que se celebrará del 19 al 27 de enero de 2006 en Nueva York. Hasta la fecha, el carácter consultivo de una organización ante el Consejo sólo se ha restablecido por recomendación del Comité.

Le informaré de la fecha en la que el Comité examinará este tema cuando se haya aprobado el programa del próximo período de sesiones del Comité. Naturalmente, si Ud. lo desea podrá participar en la reunión y responder a las preguntas que tenga el Comité en relación con su organización.

(Firmado) Michèle **Fedoroff**  
Subdirectora de la Sección encargada de las  
organizaciones no gubernamentales  
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales